

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Pertenencia

Rad. 11001310302720160000700

En atención a la respuesta del auxiliar de la justicia – perito catastral – obrante en consecutivo 25 donde manifiesta tener su lugar y dirección de residencia la ciudad de Barranquilla, lo que impide la realización de la experticia o en su lugar se torna en onerosa por la necesidad del desplazamiento a los inmuebles materia de usucapión ubicados en la ciudad de Bogotá, y ante la necesidad imperiosa que se identifiquen los linderos en forma actualizada y su coincidencia con los aparecen en la demanda, es del caso relevarlo, para en su lugar DESIGNAR al perito **CESAR AUGUSTO POMAR BARON** con registro AVAL-79421799 quien recibe notificaciones en el buzón electrónico cpomar1@hotmail.com y/o cesar.pomar@actiavaluos.com abonado telefónico 3002092119.

Comuníquese su designación y póngase de presente el cuestionario con el cual se debe basar su experticio, mismo que milita en grabación de la audiencia donde se decreto la prueba oficiosa. Enteresele sobre su designación y comuníquesele en las formas indicadas en el art. 49 del CGP.

En ese sentido, debe comunicársele al auxiliar de la justicia que debe proceder a aceptar el cargo, dando cumplimiento al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Ofíciase.

Se concede el término de 20 días para que rinda la experticia que empiezan a contabilizarse a partir de la aceptación del cargo, misma que debe hacerse dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

De conformidad con lo contemplado en el art. 230 del CGP. se señalan como gastos provisionales para rendir el dictamen la suma de \$700.000.00 los que deben consignarse a ordenes del juzgado dentro del término de los 3 días conforme lo señala la norma en cita.

Para efectos de la contradicción del dictamen el perito deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, fecha que se señalará una vez rendido el dictamen y se apliquen los términos establecidos en el art. 231 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bb312bcf33e9696433cc96fa3bf1cbbac434ac1962a3a54baa6737a9689e1f**

Documento generado en 08/05/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>